



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 7 de julio de 2006 Núm. 129	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€)	ADVERTENCIAS	INSERCIONES
Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León	1
Regueras de Arriba	2
Vega de Espinareda	2
Calzada del Coto	2
Berlanga del Bierzo	3
Villamandos	3
Bembibre	4
Cubillos del Sil	4
Algadefe	4
San Adrián del Valle	5
Villadangos del Páramo	5

Juntas Vecinales

Cubillos del Sil	5
------------------------	---

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	5
Servicio Territorial de Medio Ambiente	6
Oficina Territorial de Trabajo	7

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncios	14
----------------	----

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León

Anuncio	17
Administración 24/01	17
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03	18

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas	20
Secretaría General	24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Secretaría de Gobierno - Burgos	24
---------------------------------------	----

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Soto de Abajo de Paradilla de la Sobarriba	24
--	----

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdorcina	24
---	----

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

-A VODAFONE ESPAÑA SA, para microcelda de telefonía móvil (tecnología GSM), en Av. Roma, 7. Expte.3608/04 V.O. de Establecimientos.

-A RETEVISION MÓVIL SA-AMENA, para Implantación de Nodo B de UMTS en Estación Base, en Av. San Ignacio, 42. Expte. 1460/05 V.O. de Establecimientos.

-A TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA SAU, para Estación Base de telefonía móvil (tecnologías GSM, DCS Y UMTS), en Av/ País Leonés, 12. Expte. 522/06 V.O. de Establecimientos.

-A VODAFONE ESPAÑA SA, para Estación Base de telefonía móvil (tecnologías GSM, DCS Y UMTS), en Cl. Joaquín Costa, 1. Expte. 526/06 V.O. de Establecimientos.

-A TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SAU, para Estación Base de telefonía móvil (tecnologías GSM Y UMTS), en Ronda Este, parcela 9283 del Polígono 4. Expte. 646/06 V.O. de Establecimientos.

-A BENCOM RETAIL SUCURSAL ESPAÑA, para comercio de venta de ropa, en C/ Alcázar de Toledo, 7. Expte. 272/05 V.O. de Establecimientos.

-A DON ALFONSO GARCÍA MERINO, para nave-almacén mobiliario comercial y estanterías, en Polígono Industrial de Onzonilla, P-56.Expte. 3439/05 V.O. de Establecimientos.

-A DON SHAOMIN ZHU, para bazar, en C/ Álvaro López Nuñez Nº 22. Expte. 4057/05V.O. de Establecimientos.



-A DON CÁNDIDO SOTO MARTÍNEZ, para ferretería, en C/ Carmen 8-10, bajo. Expte 725/06 V.O. de Establecimientos.

LEÓN, 8 de junio de 2006.-EL ALCALDE, P.D., Rafael Pérez Cubero.

5038 28,00 euros

Habiendo sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, el "Reglamento de la Unidad de Voluntarios de Seguridad Vial del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de León", y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado por el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás normas concordantes, se hace pública dicha aprobación definitiva, cuyo texto queda redactado en los mismos términos del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 248 de 28 de noviembre de 2005.

León, 10 de mayo de 2006.-EL ALCALDE, Mario Amilivia González. 4685

REGUERAS DE ARRIBA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de junio de 2006, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2006, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Regueras de Arriba, 22 de junio de 2006.-EL ALCALDE, Miguel Martínez Álvarez.

El Pleno del Ayuntamiento de Regueras de Arriba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2006, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Regueras de Arriba, 22 de junio de 2006.-EL ALCALDE, Miguel Martínez Álvarez. 5458

VEGA DE ESPINAREDA

POR DOÑA INÉS GARCÍA LÓPEZ SE SOLICITA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD DEDICADA A CASA RURAL DE ALQUILER EN C/ BARTAGÓN DE SAN MARTÍN DE MOREDA DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

POR LO QUE, A TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 11/2003 DE 8 DE ABRIL DE PREVENCIÓN AMBIEN-

TAL DE CASTILLA Y LEÓN, Y DEMÁS LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA DIMANANTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, SE HACE PÚBLICO, PARA QUE TODO AQUEL QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADO DE ALGÚN MODO POR DICHA ACTIVIDAD, PUEDA EJERCER EL DERECHO A FORMULAR LAS ALEGACIONES U OBSERVACIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS, A CONTAR DESDE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

VEGA DE ESPINAREDA, 23 de mayo de 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

4350 12,80 euros

CALZADA DEL COTO

No habiéndose presentado reclamaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2006, se ha elevado a definitivo y se publica a nivel de capítulos a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

	Euros
Cap.1 Impuestos directos	47.000,18
Cap.3 Tasa y otros ingresos	51.100,00
Cap.4 Transferencias corrientes	52.740,00
Cap.5 Ingresos patrimoniales	5.300,00
Cap.6 Enajenación inversiones terrenos	35.000,00
Cap.7 Transferencias de capital	274.000,00
Cap.9 Pasivos financieros	30.000,00
TOTAL GENERAL	495.141,08

ESTADO DE GASTOS

	Euros
Cap. 1 Gastos de personal	25.509,31
Cap. 2 Gastos de bienes corrientes y servicios	80.795,70
Cap. 3 Gastos financieros	1.500,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	1.500,00
Cap. 6 Inversiones reales	384.636,07
Cap. 9 Pasivos financieros	1.200,00
TOTAL GENERAL	495.141,08

RELACIÓN DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO, de conformidad con el artículo 127 RDL781/86, de 18 de abril:

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionario de Carrera:

1- Secretario/Interventor (Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional).

Grupo: B

Nivel:26

SITUACIÓN: Nombramiento definitivo y en agrupación para el sostenimiento en común con los municipios de Gordaliza del Pino y Bercianos del Real Camino.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98.

Además de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar conforme a Derecho.

Calzada del Coto, 15 de junio de 2006.-EL ALCALDE, PABLO CARBAJAL CARBAJAL. 5508

En cumplimiento de lo recogido en los artículos 12 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, don

PABLO CARBAJAL CARBAJAL, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calzada del Coto (León), y en uso de sus atribuciones, al tener previsto, por motivos laborales, estar ausente del municipio durante el periodo del 1 de julio al 26 de julio de 2006, deja constancia de lo siguiente:

1º.- Delego las funciones de la Alcaldía durante la mencionada fecha, en el primer Teniente de Alcalde, don LUIS HÉRRERO ALONSO. En el supuesto de que no pudiera actuar por los motivos expresados en las leyes, actuaría el segundo Teniente de Alcalde, don FRANCISCO ROJO ROJO.

Procédase a la publicación de esta Resolución en el Boletín de la Provincia para su conocimiento y efectos oportunos.

Calzada del Coto, 28 de junio de 2006.-EL ALCALDE, PABLO CARBAJAL CARBAJAL. 5536

BERLANGA DEL BIERZO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio del 2006:

1.-El proyecto de la obra de PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN BERLANGA DEL BIERZO, suscrito por el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas don José Antonio Abella Blanco, con un presupuesto de ejecución por contrata de 30.000 euros.

2.- El Proyecto de la obra de RECONSTRUCCIÓN DE MUROS EN BERLANGA DEL BIERZO, suscrito por el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas don José Antonio Abella Blanco, con un presupuesto de ejecución por contrata de 30.000 euros.

Se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Berlanga del Bierzo, 26 de junio del 2006.-EL ALCALDE (ilegible).

5513

13,60 euros

VILLAMANDOS

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2006, el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que ha de regir la contratación de la obra "REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS EN VILLAMANDOS", mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, tramitación URGENTE, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca SUBASTA, procedimiento abierto, tramitación URGENTE, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones y hasta tanto se resuelvan éstas.

Las características de la subasta son las siguientes:

OBJETO.- La contratación de las obras de "REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS EN VILLAMANDOS", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Javier Martínez Domínguez.

TIPO DE LICITACIÓN.- 71.671,92 euros, IVA y demás gastos incluidos. Podrá ser mejorado a la baja.

PLAZO DE EJECUCIÓN.- Seis meses, a partir del día siguiente hábil a la formalización del contrato y realización del replanteo.

FIANZAS.- La provisional se fija en 1.433,44 euros y la definitiva en el 4 por 100 del presupuesto del contrato.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En la Secretaría Municipal, de lunes a viernes y durante el plazo de TRECE DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, desde las nueve a las trece y treinta horas.

La documentación a presentar estará contenida en dos sobres cerrados, que podrán ser lacrados y habrán de ajustarse a lo indicado a continuación:

SOBRE A: En su exterior se hará figurar el nombre del licitador, la inscripción "Proposición para optar a la subasta, procedimiento abierto, de la obra de "REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS EN VILLAMANDOS" y el subtítulo "Documentación" y contendrá:

a) DNI del licitador y Cédula de Identificación Fiscal o, en su caso, fotocopia compulsada de dichos documentos.

b) Si el licitador fuera una sociedad, copia compulsada de la escritura de constitución o de modificación de la misma, inscritas en el Registro mercantil.

c) Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad en caso de hacerse la proposición a nombre de otra persona natural o jurídica, que serán bastanteados por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

d) Las uniones temporales de empresas que se constituyan para tomar parte en la presente licitación presentarán el documento por el que sus integrantes se obliguen solidariamente ante el Ayuntamiento, en el cual nombrarán un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, hasta su extinción, y se expresará el porcentaje de participación de cada empresa de la Unión Temporal. En el supuesto de resultar adjudicataria la unión temporal, deberá formalizarse la misma en escritura pública en los términos previstos en la normativa aplicable.

e) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida, por alguno de los medios previstos en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Acreditación de no estar incurso en los casos enumerados en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, lo que podrá ser realizado mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, se incorporará una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado.

g) Documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

h) En caso de tratarse de empresas extranjeras, deberán reunir los requisitos previstos en la normativa sobre contratación administrativa según fueran de ámbito comunitario o extracomunitario.

i) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 del TRLCAP.

j) Las empresas extranjeras presentarán la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que les pudiera corresponder.

SOBRE B: En su exterior figurará el nombre del licitador, la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta, procedimiento abierto, de la obra de "REHABILITACIÓN ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS EN VILLAMANDOS" y el subtítulo "Oferta Económica". En el interior de este sobre se introducirá la proposición económica, que habrá de ajustarse al siguiente modelo:

"Don con DNI nº natural de provincia mayor de edad y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm., de fecha conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante subasta, procedimiento abierto, el contrato de "REHABILITACIÓN ANTIGUAS VI-

VIENDAS DE MAESTROS EN VILLAMANDOS” me comprometo a ejecutar la obra con estricta sujeción al proyecto técnico y al pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas, y proyecto de seguridad y salud que ha de regir dicha subasta y en la representación que ostenta, a asumir el cumplimiento del citado contrato por el precio de euros (letra y número). IVA incluido.-

Lugar, fecha y firma.

APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Villamandos, a las doce horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado para la presentación de las mismas (de coincidir en sábado se trasladará al primer día hábil siguiente).

Villamandos, 27 de junio de 2006.-EL ALCALDE, Felipe Martín Rodríguez Gorgojo.

5531 92,80 euros

BEMBIBRE

Intentada la notificación de don José Antonio Lima Pascoa, no habiendo sido posible por los medios ordinarios, por medio del presente se le notifica para que se persone en el Ayuntamiento de Bembibre, Oficina de Padrón, sita en la Casa Consistorial de Bembibre, Plaza Mayor nº 1, al objeto de verificar los datos de su inscripción padronal determinada por el artículo 62 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a cuyo efecto deberá venir acompañado de los documentos siguientes:

- Documento Nacional de Identidad.
- Declaración Jurada que acredite el domicilio de residencia en este Ayuntamiento.

De hacer caso omiso al presente requerimiento, se procederá de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1960/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales.

Bembibre, 26 de junio de 2006.-EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.

5484

CUBILLOS DEL SIL

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y DE COBRANZA

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 29 de junio de 2006, fue aprobado el Padrón correspondiente al suministro de agua y recogida de basuras, relativo al periodo OCTUBRE A DICIEMBRE de 2003.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el Padrón en las oficinas del Ayuntamiento, donde estará expuesto por un período de quince días desde la publicación del presente anuncio, e interponer en su caso, contra el acto de aprobación, los recursos pertinentes.

A) RECURSOS: Contra dicha Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo. Se podrá, no obstante, interponer el recurso que se estime pertinente.

B) Período voluntario de pago: del 4 de julio de 2006 al 4 de septiembre de 2006.

C) LUGAR Y FORMA DE REALIZAR EL INGRESO: Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de sus recibos deberán realizar el ingreso en las oficinas municipales de este Ayuntamiento o en la oficina del Banco Popular Español sita en Cubillos del Sil.

D) PERIODO EJECUTIVO Y PROCEDIMIENTO DE APREMIO: El vencimiento del plaza de ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio con el recargo del 20 por 100, los intereses de demora y costas a que hubiere lugar.

Cubillos del Sil, 29 de junio de 2006.-EL ALCALDE (ilegible).
5507 7,60 euros

ALGADEFE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

	Euros
CAPÍTULO I.-IMPUESTOS DIRECTOS	47.500,00
CAPÍTULO II.-IMPUESTOS INDIRECTOS	5.675,00
CAPÍTULO III.-TASAS Y OTROS INGRESOS	54.000,00
CAPÍTULO IV.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.800,00
CAPÍTULO V.-INGRESOS PATRIMONIALES	7.440,00
CAPÍTULO VII.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	72.860,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2006	234.275,00

GASTOS

	Euros
CAPÍTULO I- GASTOS DE PERSONAL	37.100,00
CAPÍTULO II- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	58.900,00
CAPÍTULO III- GASTOS FINANCIEROS	2.500,00
CAPÍTULO IV - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.100,00
CAPÍTULO VI - INVERSIONES	98.675,00
CAPÍTULO VII- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2006	234.275,00

PLANTILLA DE PERSONAL 2006

PERSONAL FUNCIONARIO

I. FUNCIONARIOS DE HABILITACION CON CARÁCTER NACIONAL

Plazas	Puestos de trabajo	Situación	Grupo	Nivel
1	Secretario-Interventor	Nombramiento en acumulación de funciones	B	26

PERSONAL LABORAL FIJO

Plazas	Puestos de trabajo	Situación
1	Operario de Servicios Múltiples	Propiedad

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Plazas	Puestos de trabajo	Periodo de contratación
1	SOCORRISTA	2 meses
1	PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	4 meses

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Alcade, 22 de mayo de 2006 -El Alcalde, Vicente Herrero García. 4535

SAN ADRIÁN DEL VALLE

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, se aprobó el proyecto técnico para ejecución de la obra de construcción "Consultorio Médico en San Adrián del Valle", y sometido a información pública por plazo de quince días previo anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, nº. 252 de fecha 2 de diciembre de 2005, no se presentaron reclamaciones.

En sesión extraordinaria de 19 de mayo de 2006, fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación mediante la forma de concurso y procedimiento abierto.

Ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de oír reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Ejecución de la obra "CONSULTORIO MÉDICO EN SAN ADRIÁN DEL VALLE 2ª y 3ª fases".

b) Plazo de ejecución: Tres meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato. Cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y tres euros y veinte céntimos (53.243,20 €).

5.- Garantías.

a) Provisional: 1.064,86 €, equivalente al 2% del presupuesto del contrato.

b) Definitiva: 4% del importe de la adjudicación del contrato.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de San Adrián del Valle (León).

b) Domicilio: Plaza José Antonio Cabañeros, s/n.

c) Localidad y código postal: San Adrián del Valle, 24797.

d) Teléfono: 987 384 221 y 987 666 235 e) Fax: 987 384 017 y 987 666 235.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica profesional: Podrá acreditarlo por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 TRLCAP.

8.- Presentación de proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: A las 20 horas del vigésimo sexto día natural contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

9.- Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las 19.00 horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

10.- Gastos de contrato.

Todos los gastos derivados del concurso serán de cargo del adjudicatario incluidos los honorarios por dirección técnica y facultativa de la obra.

San Adrián del Valle, 23 de mayo de 2006.-El Alcalde, Ramón Fernández Prada.

4354

56,00 euros

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de mayo de 2006, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villadangos del Páramo, 30 de mayo de 2006.-El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.

4796

3,20 euros

Juntas Vecinales

CUBILLOS DEL SIL

La Junta Vecinal de Cubillos del Sil, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2006, acordó, por unanimidad de sus cinco miembros presentes, así pues con el quórum de la mayoría absoluta del número legal, ratificar y complementar a fin de subsanar algunas deficiencias formales observadas, el acuerdo adoptado por la propia Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2004, por el que se acordó aprobar la permuta con GESTURCAL de las parcelas catastrales 909, 910, 932, 933, 934, 1022, 1024 y 1053 del polígono 9, así como las parcelas 152 y 153 del polígono 3, con una superficie total de 217 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas.

El expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, por espacio de quince días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen conveniente.

Cubillos del Sil, 22 de junio de 2006.-EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL, Isidro Ramón Andrés.

5532

4,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. EXPTE.: 49/06.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de ALPE FOTOVOLTAICA SL, con domicilio en VALLADOLID, C/ Manuel Mucientes, 36, solicitando el

proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (30 kW), denominada "Villimer I", sita en la parcela 5089, polígono nº 201, en Villimer del Porma, término municipal de Villasabariego, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 24 de febrero de 2006 ALPE FOTOVOLTAICA SL solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 9 de mayo de 2006, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Villasabariego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de B.T., Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de B.T. la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a ALPE FOTOVOLTAICA SL la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- 192 módulos fotovoltaicos de 175 Wp/ud., marca SHELL SOLAR, modelo: Ultra 175

Potencia: 33.600 Wp.

- 6 inversores FRONIUS, IG-60, de 5.000 Wp/ud.

Potencia: 30 kW.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por la ingeniero técnico industrial don Pablo Becares Fernández, con fecha enero de 2006, y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de NUEVE MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

8ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá ser suscrito el contrato a que se refiere el artículo 17 del R.D. 436/2004, de 12 de marzo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 13 de junio de 2006.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

5199

80,00 euros

Servicio Territorial de Medio Ambiente

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: VALLE DEL SIL: EMISARIO Y EDAR. MODIFICADO Nº 1 CLAVE: 556-LE-631/MI

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra: VALLE DEL SIL: EMISARIO Y EDAR. MODIFICADO Nº 1 CLAVE: 556-LE-631/MI", este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con el Edicto con relación de propietarios, expuesto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Páramo del Sil y Toreno, en el lugar, fecha y hora que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

LUGAR	FECHA	HORAS
Ayto. de Páramo del Sil	14/07/2006	11.00
Ayto. de Toreno	14/07/2006	12.00

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

León, 16 de junio de 2006.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, JOSÉ LUIS BLANCO GONZÁLEZ.

5443

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Urbaser SA, del centro de trabajo de La Bañeza, años 1006/2007, (código 240485-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de junio de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO EMPRESARIAL PARA LA EMPRESA URBASER SA (ANTES DENOMINADA TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES TECMED SA), SUSCRITO ENTRE LA CITADA EMPRESA Y SUS TRABAJADORES DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA BAÑEZA (LEÓN)

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio será de aplicación para la Empresa URBASER SA (antes denominada Técnicas Medioambientales TECMED SA) y sus trabajadores en el Centro de trabajo de La Bañeza, dedicado a la actividad de Limpieza Pública Viaria en el citado término municipal.

Artículo 2º.- Vigencia y duración.

Este convenio entrará en vigor una vez se cumpla el condicionante establecido en el artículo 4º del presente texto, no obstante los efectos económicos una vez cumplida la citada condición acordada para la aplicación del presente convenio, y salvo mención en contrario, ser retrotraerán al 1 de enero de 2005. Su vigencia y duración será de cinco años, desde el 1 de enero de 2005, hasta el 31 de diciembre 2009.

Artículo 3º.- Denuncia.

Este convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia, no obstante y hasta la firma del convenio que le sustituya, mantendrá su vigencia.

Artículo 4º.- Aplicación.

El presente convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2005, no obstante será aprobado, reconocido y ratificado en todo su articulado por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 5º.- Gratificaciones extraordinarias.

Se estipulan cuatro gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de marzo, julio, octubre y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más antigüedad.

Para los años 2006, 2007, 2008 y 2009 el importe de la paga extraordinaria de octubre se calculará sumando al valor de 30 días de sa-

lario base más antigüedad, el importe del plus penoso contemplado en la letra b) del artículo 9 en la cuantía que resulte a razón de 3, 6, 9, y 12,5 días respectivamente para cada uno de los años concretados.

Artículo 6º.- Percepciones en caso de I.T.

A) En caso de accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% de la retribución mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.T.

B) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100% de la retribución mensual del trabajador mientras dure la situación de I.T., en la vigencia del convenio.

En el supuesto de concurrir tres o más casos de I.T. en la misma persona en cada año natural durante la vigencia del presente convenio, a partir de este tercer caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del segundo mes de la baja. Se exceptúan de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagaría desde el primer día hasta un máximo de 1 mes después de la salida del hospital si fuera necesario por convalecencia.

Artículo 7º.- Antigüedad.

Se abonarán en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes, y que son:

AÑOS	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

Artículo 8º.- Vacaciones.

Serán de 29 días laborales (Considerándose todos los sábados como días laborales). Se disfrutarán entre los meses de abril a septiembre ambos inclusive, salvo en los casos que se solicite expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes, y la empresa, una vez estudiadas las necesidades del servicio pueda concederlo.

Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier afecto al presente convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

1º turno: junio, julio y agosto

2º turno: abril, mayo y septiembre

La empresa pagará por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

Artículo 9º.- Pluses.

Se establecen los siguientes pluses:

A.- NOCTURNIDAD:

Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base de convenio, durante los 365 días del año.

B.- PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD:

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un veinte por ciento sobre el salario base de convenio, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes, o 300 días al año.

C.- PLUS DE TRANSPORTE:

Para compensar los gastos de desplazamiento que pudiesen producirse a los trabajadores dentro de la localidad, así como desde el domicilio al centro de trabajo cualquiera que sea la distancia a reco-

rrer, se abonará un plus de carácter indemnizatorio y extrasalarial denominado de transporte por el importe de 20,58.-€/mes para el año 2005, para el año 2006 será la cantidad definitiva de 28.-€/mes, y para el resto de años de vigencia se aplicará la fórmula contenida en el artículo 27, "Incrementos salariales", percibiéndose en doce mensualidades.

D.- PLUS DE SÁBADO:

Los trabajadores que realicen una jornada completa diaria ordinaria en sábado y les toque descansar, percibirán como única compensación, con independencia de la categoría profesional que ostente, y por día trabajado, la cantidad de 45 €, 47,5 €, 50 €, y 52,5 € respectivamente para los años 2006, 2007, 2008, y 2009. Estos importes tendrán el carácter de definitivos y por tanto no serán objeto de revisión.

Artículo 10º.- Jubilación anticipada.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social, y sus propios medios. En este sentido, la empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 10 años en la empresa, una compensación económica conforme a la siguiente escala:

A los 60 años, cinco mensualidades íntegras.

A los 61 años, cuatro mensualidades íntegras.

A los 62 años, tres mensualidades íntegras.

A los 63 años, dos mensualidades íntegras.

En los supuestos anteriormente contemplados y para anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad las compensaciones económicas se incrementarían en media mensualidad.

Artículo 11º.- Póliza de seguros.

La empresa concertará una póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 45.000 € (cuarenta y cinco mil euros) en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la firma por parte de la Comisión negociadora del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivadas de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Artículo 12º.- Garantías sindicales.

El delegado de personal podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Los trabajadores tienen derecho como máximo en caso de necesidad a 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la empresa.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 13º.- Contratación laboral.

Todos los ingresos en la empresa serán decididos por la dirección de la misma, a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos, no debiendo hacerlo sin la previa consulta al Delegado de Personal.

La empresa, con el fin de fomentar los contratos de trabajo "como medidas de Fomento al Empleo", procurará en la medida de sus posibilidades impulsar este tipo de contratos, de conformidad con los Decretos reguladores vigentes en esta materia o que pudieran promulgarse en el futuro por los organismos competentes.

Artículo 14º.- Categorías profesionales.

Las categorías profesionales serán las reflejadas en la tabla salarial anexa, pudiéndose crear y definir categorías asimiladas que se encuadren dentro de cada uno de los grupos profesionales comprendidos en el convenio general del sector de la limpieza pública viaria. En el supuesto de la creación de nuevas categorías se informará a la representación legal de los trabajadores.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

Artículo 15º.- Garantía de la relación laboral.

En caso de adjudicación de los servicios de Limpieza Pública Viaria a distinta empresa de la actual, sean prorrogados a la misma, o sea el propio Ayuntamiento quien gestione los mencionados servicios, se garantizará la relación laboral junto con los derechos y mejoras adquiridas en este convenio, además de los propios del trabajador, subrogando a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, y estén afectados por el presente convenio.

A tal fin, y al objeto de contribuir y garantizar al principio de estabilidad en el empleo se adjunta como Anexo III la relación de personal adscrito al servicio que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo y que se garantiza como plantilla fija mínima en el número de seis trabajadores.

Artículo 16º.- Horas extraordinarias.

Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales, o de fuerza mayor.

El valor de la hora extraordinaria será de una cuantía fija no revisable de, 13,00 €, 13,5 €, 14,00 € y 15 €, respectivamente para los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Artículo 17º.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 38 horas efectivas de trabajo semanales y veinte minutos diarios de bocadillo, incluidos en las 38 horas.

Para el año 2007 la jornada de trabajo será de 37 horas efectivas de trabajo semanales y veinte minutos diarios de bocadillo.

Para el año 2008 la jornada de trabajo será de 36 horas efectivas de trabajo semanales y veinte minutos diarios de bocadillo.

Para el año 2009 la jornada de trabajo será de 35 horas efectivas de trabajo semanales y veinte minutos diarios de bocadillo.

La jornada diaria será el resultando de dividir el número de días de trabajo a la semana entre la jornada semanal pactada para cada uno de los años de vigencia del convenio colectivo.

A partir del mes siguiente a la fecha de firma del presente convenio los trabajadores disfrutarán en orden cronológico de un sábado de descanso por cada tres sábados trabajados, para el año 2007 disfrutaran de un sábado de descanso cada dos trabajados, para los años 2008 y 2009 disfrutarán de un sábado de descanso por cada sábado trabajado, sin que todo ello suponga reducción alguna de la jornada semanal antes concretada para cada año de vigencia.

A partir del año 2006 se acuerda finalizar la jornada una hora antes del horario establecido el día 24 diciembre.

A partir del año 2008 la jornada diaria del día 31 de diciembre finalizará una hora antes del horario establecido.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el calendario laboral.

Artículo 18º.- Ropa de trabajo.

La empresa proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio de la Dirección de la misma.

Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

A) Limpieza viaria:

- 2 Chaquetas
- 2 Pantalones
- 3 Camisas
- 2 Pares de botas
- 1 Anorak
- 1 Botas de agua
- 1 Jersey de invierno cuello alto.

B) Resto de los servicios.

- 3 Monos
- 1 Funda de napa trabajadores de baldeo
- 1 Botas de seguridad personal vertedero
- 1 Par de botas de invierno
- 3 Camisas
- 1 Jersey de invierno cuello alto

1 Anorak

1 Par de botas de agua

1 Par de playeros.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la misma.

La empresa facilitará guantes y trajes de agua, no incluidos en la relación anterior, a los trabajadores sustituyéndose cuantas veces sean necesarias por deterioro, siempre y cuando no se constate un uso indebido de los mismos. El calzado será sustituido por desgaste siempre y cuando no se constate un uso indebido del mismo debiendo presentarse el desgastado para su cambio.

A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará, como mínimo, una unidad de cada prenda según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación de su servicio.

La ropa de trabajo será repartida de la siguiente forma:

Ropa de Verano.- Durante la primera quincena de mayo.

Ropa de invierno.- Durante la segunda quincena de septiembre.

Artículo 19 Licencias y permisos.

Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución habitual que se percibe, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales, previa comunicación a la empresa y posterior justificación:

a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si este se celebrara fuera de la provincia de León, se concederán dos días más.

e) En caso de parto de la esposa, si concurriese enfermedad grave, aumentarían a 5 los días de licencia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Todo el personal que tenga una antigüedad de un año tendrá derecho a dos días de libre disposición. No pudiendo disfrutar la licencia más de un trabajador en la misma fecha.

h) En los casos no contemplados por la Ley, tres días con cargo a vacaciones con un preaviso de quince días, excepto en los casos de fallecimiento. No podrán concurrir en este supuesto más de cuatro trabajadores.

i) El día de San Martín de Porres tendrá carácter de abonable y no recuperable.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo IV del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva.

Artículo 20.- Puestos de trabajo.

En los momentos de lluvia intensa, los trabajadores podrán guardarse y por consiguiente suspenderán el trabajo.

En las sustituciones por enfermedad, vacaciones, o motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y sustituto a su puesto anterior.

Artículo 21º Ascensos.

La empresa no admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto vacante, siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación y conocimientos y se superen satisfactoriamente las pruebas que se propongan. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes de la firma de este convenio presentarán a la empresa el justificante profesional o de oficio requerida (carnet de conducir, etc.) Ante esta lista de solicitantes, en el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo

puesto, se procederá a la realización de un examen entre los mismos concediéndose en período de prueba al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud, conocimientos del puesto, e historial profesional. En caso de igualdad primaría la antigüedad.

El tribunal calificador, que además tendrá las competencias para fijar las bases del examen, estará compuesto por dos representantes de la empresa y un técnico cualificado designado por la propia empresa.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Artículo 22º Retirada del carnet de conducir.

Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores, circunstancia que debe ser acreditada en el momento que sea firme o efectiva la decisión administrativa o judicial, la empresa garantizará con él o los conductores afectados la relación laboral en todos los casos, comprometiéndose a mantener al trabajador en un puesto adecuado manteniendo su salario, salvo en los casos de que dicha retirada se produzca como consecuencia de conductas temerarias, o embriaguez, en cuyo se perdería dicho derecho estándose a lo dispuesto por la Ley o norma correspondiente. En el momento de serle levantada la inhabilitación volverá a su puesto y categoría anterior.

Artículo 23º Otros casos.

1. El personal de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena, año viejo y víspera de Reyes, comenzarán su jornada a las 15.00 horas.

2. Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán el descanso semanal en domingo (noche de domingo a lunes).

3. Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de alcantarillado trabajarán 35 horas semanales.

4. El servicio de limpieza viaria en domingos y festivos no se realizará excepto en los siguientes supuestos:

* Por los trabajadores expresamente contratados para trabajos de limpieza viaria en domingos.

* Celebración de mercados tradicionales, mercadillo y similares.

* Cuando coincidan dos festivos seguidos o domingo y festivo.

* Fiestas locales.

* Celebración de actos públicos y otros casos excepcionales que supongan aglomeraciones.

Estos servicios se abonarán mediante horas estructurales.

El día de Viernes Santo trabajará toda la plantilla media jornada.

Todo lo anteriormente expuesto será de aplicación en la medida que no contravenga las estipulaciones reflejadas en el contrato entre la empresa y el Ayuntamiento.

En ningún caso, un mismo trabajador repetirá el servicio en los días de Navidad, Año nuevo y Reyes.

Artículo 24º.- Seguridad e higiene en el trabajo.

a) Todos los trabajadores (incluidos eventuales) dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como de taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

b) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

c) Los trabajadores tendrán un reconocimiento médico cada año. El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

Artículo 25º Pluriempleo.

La empresa se compromete a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

Artículo 26º Ayuda de estudios.

Se establece una ayuda de estudios exclusivamente para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en un porcentaje del 10%. Se entenderán siempre estudios, o títulos oficialmente reconocidos.

Artículo 27º Incrementos salariales.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia del presente conve-

nio un incremento superior al IPC previsto por el gobierno para cada uno de los años, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra con efectos desde el 1 de enero de cada año. La revisión se efectuará sobre las cantidades definitivas resultantes de la revisión salarial del año inmediato anterior.

Para el año 2005 las retribuciones serán las reflejadas en tabla salarial definitiva para dicho año que figura como Anexo I.

Para el año 2006 las retribuciones se incrementarán provisionalmente tomando de partida las tablas definitivas para el año 2005, Anexo I, en el 2% correspondiente al IPC previsto por el gobierno para éste año, Anexo II.

Para los años 2007, 2008, y 2009 se acuerda un incremento salarial sobre las tablas definitivas de los años inmediatamente anteriores, y para cada uno de los citados años, del IPC real a 31 de diciembre de cada año más el 0,25%. Incrementándose provisionalmente cada uno de los citados años el IPC previsto por el gobierno más 0,25%, aplicándose si fuera pertinente la cláusula de revisión salarial del presente artículo.

Artículo 28º La Comisión paritaria.

Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el artículo 85.2 del E.T., se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares: por los trabajadores, don Pedro San Agapito Sánchez; y por la Empresa, don Rubén Torrado Hernández.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Artículo 29º Anexos.

Se adjunta al presente convenio el Anexo I que refleja la tabla salarial definitiva para el año 2005, Anexo II, tabla provisional año 2006, Anexo III personal adscrito al servicio, como Anexo IV, árbol genealógico (grados de consanguinidad y afinidad).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general y el convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida tratamiento y eliminación de residuos y limpieza conservación de alcantarillado publicado en el BOE de 7 de marzo de 1996, y posteriores que lo sustituyan.

SEGUNDA.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada en su artículo 17, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

TERCERA.- Este convenio es un todo indivisible.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2005

Peón: Limpieza	31,01 euros/día.
Conductor 1ª	32,02 euros/día.
Capataz Jefe, Jefe de Taller	1.118,86 euros/mes.
Oficial 1º administrativo	982,81 euros/mes.
Auxiliar Administrativo	949,80 euros/mes.

ANEXO II

TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO 2006
(IPC PREVISTO)

Peón: Limpieza	31,63 euros/día.
Conductor 1ª	32,66 euros/día.
Capataz Jefe, Jefe de Taller	1.141,24 euros/mes.
Oficial 1º administrativo	1.002,47 euros/mes.
Auxiliar Administrativo	968,80 euros/mes.

ANEXO III

DOCE FRAILE, GERMÁN	CAPATAZ
GUERRA GARCÍA, M. BELÉN	AUX. ADMÓN

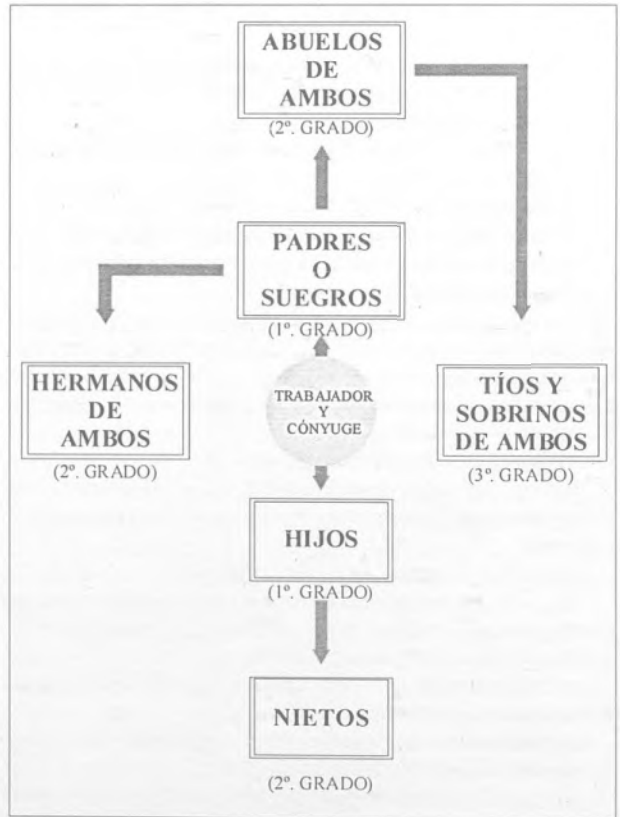
MARTÍNEZ LÓPEZ, ANTONINO
SAN AGAPITO SÁNCHEZ, PEDRO
ALONSO VALENCIANO, ÁNGEL
FERNÁNDEZ SEIJAS, JOSÉ E.

COND. 1ª
COND. 1ª
PEÓN
PEÓN

ANEXO IV

ÁRBOL GENEALÓGICO

(GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD)



Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del personal laboral del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, (código 240316-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 16 de junio de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS (LEÓN).

CAPÍTULO PRIMERO - CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º - Ámbito personal, funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que prestan servicios laborales retribuidos por cuenta del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, en todos sus centros de trabajo.

Queda excluido de este Convenio el personal que sea contratado en base a convenios o acuerdos con otros organismos públicos financiados con fondos de los mismos total o parcialmente y que en la concesión de la subvención vengán determinadas las cuantías salariales a percibir por el trabajador.

Artículo 2º - Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Corporación, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010. Los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de enero de 2006.

Artículo 3º - Denuncia.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de 30 días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio, las partes acordarán iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes. En caso contrario, se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos.

CAPÍTULO SEGUNDO - COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Artículo 4º - Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio se constituirá la Comisión de Interpretación y Seguimiento, formada por cuatro miembros, dos de los cuales representarán a los trabajadores y otros dos a la Corporación (Alcalde y Concejal Delegado de Personal).

La Comisión designará de mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán periodicidad semestral. Las reuniones extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo reunirse en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria.

Los acuerdos adoptados quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter obligatorio para ambas partes, a los efectos de su tramitación ante el órgano municipal correspondiente.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar, por escrito, sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente Convenio a la Comisión Paritaria.

Son funciones de esta Comisión:

- La interpretación, estudio y seguimiento, así como el grado de cumplimiento de las cláusulas de este Convenio.

- El estudio de aquellas quejas o reclamaciones que puedan formular los trabajadores, delegados de personal y secciones sindicales.

- Propuesta de actualización de normas del Convenio.

- Proponer la definición de categorías no recogidas en el Convenio y que vengán aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

- Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación de personal.

- Las que se atribuyan expresamente en este Convenio.

- La Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación de los conflictos colectivos y huelgas.

CAPÍTULO TERCERO - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 5º - Organización.

Corresponde al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, la organización, dirección y control de la actividad laboral, que la ejercerá a través del Alcalde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Convenio.

La autoridad que ejerza la competencia anteriormente mencionada designará de entre los trabajadores un encargado para la mejor eficacia de la organización.

Cualquier modificación de las condiciones de trabajo deberá ser informada previamente al representante de los trabajadores.

Artículo 6º - Centro de trabajo.

Se entenderá por Centro de Trabajo los distintos servicios y dependencias existentes o que se puedan crear en el futuro, en el término municipal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

CAPÍTULO CUARTO - CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

Artículo 7º - Revisión salarial.

La revisión salarial tendrá lugar de forma anual mediante la aplicación del incremento máximo que se fije en la Ley de Presupuestos del Estado para el personal al servicio del sector público, fijado al término del año natural, afectando a todos los conceptos retributivos de carácter salarial de igual forma, excepto a los fijados de forma porcentual.

Artículo 8º - Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar que en su conjunto, y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados laborales del Ayuntamiento, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO - PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO.

Artículo 9º - Jornada laboral.

La jornada laboral para todo el personal laboral al servicio de la Corporación será de 35 horas semanales.

La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de 7.30 a 14.30 horas, entendiéndose que la jornada se prestará de lunes a viernes. Excepto en aquellos servicios fijados en el ANEXO II, en los que el horario debe ser adaptado a los mismos como son camping, piscinas, casa de cultura, Cica, oficina de turismo, limpieza de colegios, limpieza de locales públicos y limpieza de plazas y vías públicas sábados y domingos durante el verano.

Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como no laborables a todos los efectos.

Artículo 10º - Descanso semanal y festivos.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo, de dos días ininterrumpidos y retribuidos, los sábados y domingos.

Además de las fiestas nacionales y autonómicas tendrán derecho al disfrute de dos fiestas locales, de conformidad con el calendario oficial.

Artículo 11º - Horas extraordinarias.

Las partes firmantes acuerdan que únicamente se realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles, por circunstancias tales como fuerza mayor, ausencias, prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes así como los días no laborables en que es necesario limpiar, preparar y organizar ferias, fiestas y otros eventos, siempre respetando los límites máximos establecidos legalmente.

Para el personal fijo se establecen las condiciones del artículo nº 22 de este mismo convenio.

En el caso del personal eventual la realización de horas extraordinarias serán pensadas a razón de:

- Cada 4 horas se concederá 1 día de descanso.
- Cada 3 horas realizadas en no laborables o festivos se concederá 1 día de descanso.

Las fracciones pendientes, en caso de producirse, serán acumuladas hasta completar un descanso.

Artículo 12º - Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de un mes natural y serán disfrutadas preferentemente entre los meses de mayo y septiembre, siempre atendiendo a que queden cubiertos los servicios necesarios, para lo cual se establecerá al principio de cada ejercicio un calendario de vacaciones.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente.

Artículo 13º - Permisos.

El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos que a continuación se relacionan:

a/ Dos días por enfermedad grave o muerte del cónyuge o conviviente, o de cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse fuera de la provincia el permiso sería de cuatro días naturales.

b/ Tres días por nacimiento o adopción de hijos.

c/ Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d/ Dos días por traslado del domicilio habitual.

e/ Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público, reconocimientos médicos y exámenes, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

f/ Los trabajadores tienen derecho a disfrutar seis días por asuntos propios a lo largo del año, no siendo acumulables al periodo vacacional, según lo dispuesto en la Resolución 28-8-1985 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas. Los trabajadores podrán distribuir tales días a su exclusiva conveniencia, previa autorización, respetándose siempre las necesidades del servicio y sin que puedan utilizarse más de 3 consecutivos.

Artículo 14º - Licencias.

a/ Licencia por matrimonio: 15 días naturales, que podrán disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha.

b/ Licencia por maternidad: se estará a lo que establezca la legislación correspondiente en cuanto a supuestos y duración recogidos en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

c/ Licencia sin sueldo: Se concederá automáticamente por la Alcaldía-Presidencia previo informe del Jefe de Servicio correspondiente, licencia sin sueldo a todo el personal laboral de carácter fijo que lo solicite, con una duración máxima de tres meses cada dos años.

Artículo 15º - Disminución de jornada.

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo a algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPÍTULO SEXTO - CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 16º - Categorías profesionales.

Se establecen para todo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento las categorías profesionales recogidas en el ANEXO I.

CAPÍTULO SÉPTIMO - RETRIBUCIONES.

Artículo 17º - Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Corporación del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas serán las siguientes:

- a/ Salario base
- b/ Antigüedad
- c/ Plus de asistencia
- d/ Pagas extraordinarias

e/ Complemento específico

f/ Complemento de puesto de trabajo

g/ Complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos

h/ Complemento piscinas y camping

i/ Complemento de responsabilidad-encargado de personal

Artículo 18º - Salario base y antigüedad.

La cuantía del salario base del personal laboral del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas será la fijada para cada categoría profesional en el ANEXO I.

El personal fijo de la plantilla percibirá en concepto de antigüedad un tres por ciento, pagadero por trienios. Dicho incremento se realizará sobre el salario base.

Artículo 19º - Plus de asistencia.

La cuantía del plus de asistencia será de 82,51 euros mensuales para todas las categorías profesionales, cantidad que será satisfecha durante el periodo de disfrute vacacional.

La inasistencia al centro de trabajo determinará la automática deducción de la parte correspondiente del plus de asistencia aplicando la siguiente fórmula: importe del plus mensual de asistencia partido por el número de días de trabajo efectivo en el mes y multiplicado por el número de días en que se ha producido la ausencia.

Artículo 20º - Complemento específico y complemento de puesto de trabajo.

Están destinados a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

La cuantía del complemento específico será del 18% del salario base y la cuantía del complemento de destino será de 191,15 euros, y en ambos casos serán aplicados a las categorías de Oficiales mensualmente.

Artículo 21º - Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias al año, que se percibirán en los meses de julio y diciembre. El importe de cada una de ellas será el correspondiente al salario base más antigüedad existente en la fecha de devengo.

Artículo 22º - Complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos.

Destinado a retribuir el trabajo realizado por el personal fijo del Ayuntamiento durante aquellos días no laborables en que es necesario limpiar, preparar y organizar ferias, fiestas y otros eventos.

El pago del complemento de las jornadas especiales se efectuará por día trabajado.

El importe diario para los festivos y domingos con jornada completa será de 120 euros, y si esta fuera inferior a media o media será de 60 euros.

Si la jornada trabajada se realiza en sábado, el importe será de 60 euros si se realiza la jornada completa y de 30 euros si es inferior a media jornada o media jornada.

El control de horarios y jornadas especiales será realizado por el Alcalde o Concejal Delegado, así como por el Encargado de personal, que deberán emitir un parte de los trabajos realizados por los trabajadores en dichas jornadas especiales.

Una vez cumplidas las 80 horas/máximo anual y trabajador, se compensarán con descansos a razón de dos días de descanso por día trabajado. VER ANEXO III

Artículo 23º Complemento piscinas y camping.

El personal que preste servicios en las instalaciones del camping y piscinas municipales percibirá un complemento de 84,00 euros mensuales en base a las especiales condiciones horarias (turnos) en que se presta el servicio. VER ANEXO III.

Artículo 24º - Complemento de responsabilidad. (Encargado de personal).

El encargado es el responsable de la organización y supervisión de los distintos trabajos a realizar, mediante la realización de planteos básicos, distribución y control del personal, maquinaria, herramienta, materiales, control de la eficacia de los trabajos diarios, realizando partes

de trabajo y resolviendo incidencias e imprevistos. Informará al Alcalde o concejal delegado de personal, colaborando en la determinación de las necesidades de medios materiales auxiliares. Emitirá informes tanto sobre incidencias laborales como de aspectos técnicos derivados de su contenido.

El empleado municipal que realice las funciones de encargado de personal percibirá por ello un complemento de 232,00 euros al mes.

ENCARGADO DE PERSONAL.-

Funciones:

1. Organización y control de todas las tareas del personal a su cargo.
2. Dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo con el concejal correspondiente.
3. Supervisar los trabajos e informar al concejal del área.
4. Colaborar en los planes de mantenimiento de los servicios a su cargo.
5. Mantenimiento y conservación del material y de las instalaciones a su cargo.

Los encargados, deberán desarrollar cualquier función no prevista anteriormente que sea solicitada por su jefe inmediato, Alcaldía y/o Concejal correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO - ENFERMEDAD, ACCIDENTES DEL TRABAJO Y JUBILACIÓN.

Artículo 25º - Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, o por maternidad, presentarán a su respectivo jefe de servicio, como máximo dentro del plazo de cinco días, contado a partir del siguiente a la fecha de la expedición, los partes médicos de baja o notificación del parto, entregados por los facultativos. En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos, con destino al Ayuntamiento, deberán ser presentados en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares deberán ponerse en contacto con el jefe de servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible, a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Artículo 26º - Prestaciones complementarias.

Con independencia de las prestaciones de la entidad gestora de la Seguridad Social, por incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% del salario total, durante los 12 primeros meses de la incapacidad.

Artículo 27º - Incapacidad temporal.

El periodo durante el cual el trabajador se encuentre en situación de I.T. se computará a todos los efectos laborales.

CAPÍTULO NOVENO - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 28º - Salud laboral.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Artículo 29º - Vestuario.

La Corporación facilitará el vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. En concreto, un buzo en la temporada de verano, y un buzo, unas botas, una cazadora o chaquetón y unos guantes en la temporada de invierno.

CAPÍTULO DÉCIMO - DERECHOS SINDICALES.

Artículo 30º - Derechos de los empleados municipales.

Los empleados laborales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas gozarán de los derechos sindicales reconocidos en la Ley 11/1985, de Libertad Sindical.

Artículo 31º - Derechos de los Delegados de Personal.

Los Delegados de Personal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías y derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente, en todo aquello que no haya sido mejorado o ampliado en el presente texto.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 2006

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MENSUAL
GRUPO I	
Arquitecto	1540,78
Psicólogo	1540,78
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1540,78
GRUPO II	
Técnicos de Programas Sociales	995,35
Animador Socio-Cultural	995,35
Bibliotecario	995,35
GRUPO III	
Administrativo de Administración General	767,78
Encargado de personal	767,78
Encargado de biblioteca	767,78
Técnico Jardín de infancia	767,78
GRUPO IV	
Oficial de Jardinería y Cometidos Múltiples	767,78
Oficial Albañil y de Mantenimiento	767,78
Oficial Barrendero y Cometidos Múltiples	767,78
Oficial de Limpieza	767,78
GRUPO V	
Auxiliar de Administración General	696,03
Peón de Jardinería y Cometidos Múltiples	696,03
Peón Barrendero y Cometidos Múltiples	696,03
Peón Albañil y de Mantenimiento	696,03
Operario de Cometidos Múltiples	696,03
Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio	696,03
Socorristas	696,03
Cuidador de instalaciones asistenciales	696,03
Conserje	696,03
Peón de Limpieza	696,03
Operarios Instalaciones Deportivas	696,03
Monitores Deportivos y de Tiempo Libre	696,03

ANEXO II

JORNADA LABORAL ORDINARIA

JORNADA LABORAL ORDINARIA: La jornada laboral para todo el personal laboral al servicio de la Corporación será de 35 horas semanales.

La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de 7.30 a 14.30 horas, entendiéndose que la jornada se prestará de lunes a viernes.

DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS en los que el horario de trabajo debe ser adaptado a sus especiales circunstancias y características son:

CASA DE CULTURA: mañana y tarde

CICA: mañana y tarde

OFICINA DE TURISMO: mañana y tarde

CAMPING: turnos

PISCINAS: mañana y tarde

BIBLIOTECA: tardes

LIMPIEZA DE COLEGIOS: mañana y tarde

LIMPIEZA DE LOCALES MUNICIPALES: mañana y tarde

LIMPIEZA DE PLAZAS (sábados y domingos en verano)

SERVICIO DE AGUAS, la Alcaldía determinará el horario específico del personal asignado a este Servicio.

La fijación del horario concreto de cada uno de los servicios señalados se efectuará por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas dentro del ámbito organizativo de cada uno de los servicios públicos prestados y sus especiales características. La concreción de la jornada se realizará en el correspondiente contrato de trabajo.

Mañana de 8.00 a 15.00 horas

Tardes de 16.00 a 22.00 horas

-COMPLEMENTOS DE JORNADAS ESPECIALES

Es una retribución complementaria, vinculada al desempeño de dichas jornadas, cuya cuantía viene reflejada en el ANEXO III.

ANEXO III

JORNADAS ESPECIALES

Son aquellas que por naturaleza de los servicios precisen una distribución de lunes a domingo, con variación de horarios, respetando la máxima anual de horas.

Las horas irán al cómputo anual de horas y se revisarán anualmente al IPC real.

Este complemento no será de aplicación a aquellos trabajadores contratados para prestar sus servicios en sábados, domingos y festivos.

Las Jornadas Especiales no obligan al trabajador, por ello, de no lograr acuerdo entre los representantes legales de los trabajadores y el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, este como organismo público, con capacidad de organización laboral para cumplir sus objetivos, procederá a cubrir dichas jornadas del modo que estime necesario.

Dentro de las jornadas especiales están:

Complemento Piscinas y Camping.

El personal que preste servicios en las instalaciones del camping y piscinas municipales percibirá un complemento de 84,00 euros mensuales dadas las especiales condiciones horarias (turnos) en que se presta el servicio.

Complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos.

Destinado a retribuir el trabajo realizado por el personal fijo durante aquellos días no laborables en que es necesario limpiar, preparar y organizar ferias, fiestas y otros eventos.

El pago del complemento de las jornadas especiales se efectuará por día trabajado. El importe diario para los festivos y domingos con jornada completa será de 120 euros, y si esta fuera inferior a media o media será de 60 euros.

Si la jornada trabajada se realiza en sábado el importe será de 60 euros si se realiza a jornada completa y de 30 euros si es inferior a media jornada o media.

Una vez cumplidas las 80 horas/máximo anual y trabajador, se compensarán con descansos a razón de dos días de descanso por día trabajado.

Siguen firmas (ilegibles).

5371

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIOS

Intentado el trámite de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a don VALENTÍN MARTÍNEZ FERRERO, cuyo último domicilio conocido fue en La Bañeza, c/ Severo Ochoa nº 10-1º S, en aplicación del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las A.A.P.P. y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la resolución de 10.04.2006 dictada por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, cuya parte dispositiva, dice lo que sigue:

“En uso de las facultades que me confieren los artículos 6.1 y 2.1 c) de la Ley Orgánica 1/1992, en relación con el 101.3 del R.D. 137/93, he resuelto: revocar la licencia de armas tipo “E” concedida a don Valentín Martínez Ferrero, con los efectos previstos en el Reglamento de Armas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.3 del R.D. 1778/1994, de 5 de agosto (BOE del 20), sobre adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (R.J.P.A.C.) de los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones. Contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León (Valladolid), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, en su nueva redacción, no podrán interponerse simultáneamente.”

Del mismo modo, se participa que el texto íntegro de la citada resolución (expediente 104/2003) se encuentra a disposición del interesado en las oficinas de esta Subdelegación del Gobierno en León, donde podrá ser examinada.

León, 12 de mayo de 2006.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

4152

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos Aplicados	Sanción Prevista
LE-1899/2005	MARIO GARCÍA CRISTÓBAL	c/ Federico García Lorca, nº 21 MAJADAHONDA (Madrid)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga
LE-2018/2005	FLAVIO ANTONIO RAMOS	c/ El Centro	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga
LE-2134/2005	FRANCISCO ROSA MORENO	VILLAGER LACIANA (León) c/ Est. Bellavista La Salud, nº 2	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	400,00 € e incautación de droga.
LE-2157/2005	DAVID HUNT MONTAÑES	SEVILLA c/ Santa Clara, nº 6-6º	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-2220/2005	JOSÉ MANUEL REY ESMORIS	LEÓN c/ Valencia, nº 17, 4, 8	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga.
LE-2247/2005	DAVID RODRÍGUEZ LAIZ	PAIPORTA (Valencia) c/ Matías Pastor Sancho, nº 20-6º D5.- ZARAGOZA	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-2332/2005	URBANO FERNÁNDEZ GANZO	c/ Padre Ampudia, nº 11-7º B LEÓN	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga.

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos Aplicados	Sanción Prevista
LE-2352/2005	PEDRO PERIAÑEZ VALES	c/ Sil, nº 6	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga.
LE-2384/2005	OLIVER MANCHA GARCÍA	BÁRCENA BIERZO (León) c/ Isidro Rueda, nº 4-4º A	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e
LE-2454/2005	YORMAN HERNANDO VALENCIA	PONFERRADA c/ Alcalde Miguel Castaño, nº 29	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	150,00 € e
LE-2462/2005	ÁNGEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	LEÓN c/ San Agustín, nº 7	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e
LE-2492/2005	JUAN IGNACIO LÓPEZ QUIÑONES	MANSILLA DE LAS MULAS c/ Santa Marina Alta, nº 58	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e
LE-2496/2005	DAVID LOBO GARCÍA	LA BAÑEZA c/ Batalla de Lepanto, nº 12-4º	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e
LE-637/2006	ÁNGEL VARGAS BARRUL	PONFERRADA c/ Fernando Glez. Regueral, 20	Artículo 26.a) Ley Orgánica 1/1992	120,00 €
		1º Izda.- LEÓN		

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 17 de mayo de 2006.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

4222

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-2118/2005	BORJA GÓMEZ NOGUEIRA	C/ General Ramírez de Madrid, 11-5º C.- MADRID	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 €
LE-2355/2005	JUAN JOSÉ FERRERAS CARRERO	C/Trañaxaste, nº 11 Dcha.-3º BMATIENA (Vizcaya)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	400,00 €
LE-2414/2005	ALEXANDR TERESHENKO	C/ Eladia Baylina, nº 3-1º PONFERRADA	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 €
LE-2500/2005	RAFAEL MENDEZ OLMOS	Pl. Doctor Genadio, Ent. A CACABELOS	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	150,00 €
LE-2648/2005	MÓNICA FERNÁNDEZ CASTRO	C/ Víctor de los Ríos, 12-1º Dcha LEÓN	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 €
LE-2705/2005	AARÓN PÉREZ VARGAS	C/ Pérez Galdós, nº 32-1º Izda. LEÓN	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 €
LE-2739/2005	SERGIO DE PABLOS BARROSO	c/ Rioja, nº 9-6º A MADRID	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 €
LE-534/2006	JUAN ROMÁN ALONSO	c/ Santo Tirso, nº 8-7º A LEÓN	Artículo 26.h) Ley Orgánica 1/1992	Hasta 300,51 €
LE-824/2006	JOSÉ OCTAVIO MIRANTES CARCEDO	Pº Condesa Sagasta, nº 8-8º LEÓN	Artículo 26.h) Ley Orgánica 1/1992	Hasta 300,51 €
LE-917/2006	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FUERTES	c/ Los Vagones, nº 14 VILLADANGOS PARAMO	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación arma.
LE-1041/2006	ENRIQUE IGLESIAS MENGOD	C/ Alfonso IX, nº 15-3º LEÓN	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,51 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 26 de mayo de 2006.-EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Francisco Álvarez Martínez.

4603

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-1717/2005	JAVIER ARIAS ÁLVAREZ	C/ Juan Alonso, nº 11-1º C GIJÓN (Asturias)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-2411/2005	RAFAEL GUTIÉRREZ LÓPEZ	C/ La Fuente, nº 5 LLAMAS DE LACIANA	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-2412/2005	FELIPE ÁLVAREZ ALONSO	Ctra. Carbonera, nº 25-4º B GIJÓN (Asturias)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-2555/2005	EL MILOUD ZAIDI	Avda. Doctor Fleming, nº 12-4º A.- LEÓN	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga.
LE-2734/2005	FERNANDO ALONSO ORIVE	C/ Santa Cruz, nº 15-8º A.- ZIZUR MAYOR (Navarra)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-2849/2005	EL MILOUD ZAIDI	c/ Juan Rivera, nº 12-4º A LEÓN	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-134/2006	VALENTÍN ALDEANO GONZÁLEZ	c/ Covadonga nº 5-2º N LEÓN	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación arma.

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, docu-

mentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 1 de junio de 2006.-EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Francisco Álvarez Martínez. 4881

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-2802/2005	POMBILIO GONZALEZ GONZALEZ	C/Tercio de Flandes, 19-2º izda. PONFERRADA	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-2923/2005	EDUARDO JOSÉ GORGOJO FERNANDEZ	Urbaniza. Santa Bárbara, nº 25 LA BAÑEZA	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-184/2006	RUBÉN PRIETO GUTIÉRREZ	C/ Santo Domingo, nº 1 S.ANDRES DEL RABANEDO	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,51 €
LE-308/2006	ISAAC VARGAS VARGAS	C/ San Andrés, nº 75 - interior MONTEJOS DEL CAMINO	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,51 €
LE-411/2006	JOSÉ JESÚS MORALES GONZÁLEZ	C/ Fernández Ladreda, 39-1º izda. LEÓN	Artículo Ley Orgánica 1/1992	300,51 €
LE-979/2006	ARAN MATÍAS GAGO	C/ García Vuelta, nº 34 VILLABLINO	Artículo 26.i) Ley Orgánica 1/1992	90,00 €
LE-982/2006	MÓNICA ALFONSO LUIS	C/ Doctor García Casas, nº 25 TORENO	Artículo 26.i) Ley Orgánica 1/1992	90,00 €
LE-1038/2006	ALFREDO ALONSO PARDO	C/ Cachón, nº 10 VILLARROAÑE	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,51 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 12 de junio de 2006.-EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Francisco Álvarez Martínez. 5155

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta con indicación del último domicilio en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, imponiendo las sanciones de multa que se indican por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

Nº EXPTE.: LE-435/2005.
NOMBRE: PEDRO MIGUEL ÁLVAREZ GARCÍA.
DOMICILIO: C/ Pontón, nº 5 ARGOVEJO (León).
PRECEPTOS APLICADOS:
RESOLUCIÓN: SOBRESEIDO

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso administrativo potestativo de REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley citada, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de DOS MESES a contar asimismo a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 22 de diciembre de 2005.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez 5156

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº Expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-2816/2005	ÁLVARO BLANCO VÁZQUEZ	Paseo de Salamanca, nº 91-5º D LEÓN	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación de droga.
LE-2832/2005	JOSÉ ANTONIO BURÓN PALACIOS	C/ Peña Cuervo, nº 12- B LEÓN	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga.
LE-2927/2005	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ FUERTES	C/ Los Vagones, nº 14 VILLADANGOS DE PARAMO	Artículos 23.a) y 25.1 Ley Orgánica 1/1992	400,00 € e incautación de armas y droga.
LE-2978/2005	CARLOS ALBERTO DOS ANJOS SANTOS	C/ Ildefonso Fierro Ordoñez, nº 11 - 3º C LEÓN	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga
LE-3009/2005	NABIL EL KASSAL	C/ Begastri, nº 13 - 1º D CEHEGIN (Murcia)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación de droga
LE-565/2006	VALENTÍN MÉNDEZ PRECIOSO	C/ Real, nº 35 - 1º izda. PONFERRADA	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación del arma.
LE-599/2006	AHMED MECHERFI	C/ Templarios, nº 1 - 5º B LEÓN	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,51 € e incautación spray.
LE-1426/2006	IRENEU RODRÍGUEZ MONTEIRO	C/ Río Sil, nº 16 - 2º B BEMBIBRE	Artículo 26.i) Ley Orgánica 1/1992	120,00 €

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 19 de junio de 2006.—EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, Francisco Álvarez Martínez.

5275

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

EL SUBDIRECTOR DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN
HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE Del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Nº Identificación: 49/1004377600.

Razón Social: Daniel Calvo González.

Domicilio: C/ Ronda Rancha, nº 12, 4º A.

C.P. y Localidad: 49600 Benavente.

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria. ADM 2006/20.

Procedimiento: Trámite de Audiencia.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo, obligado con la Seguridad Social indicado, o su representante debidamente acreditado, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, 3ª planta), en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Subdirector Provincial, Jesús Salado Martínez. 4225

EL SUBDIRECTOR DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LEÓN
HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Nº identificación: 15/73189607

Razón social: José Luis Santos Flórez

Domicilio: Avda. Alvaro López Núñez, Nº 29 - 6º C

C.P. Localidad: 24002 - León

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- ADM. 2005/50

Procedimiento: Reclamación de deuda

Nº identificación: 24/37682558

Razón social: José Manuel García García

Domicilio: C/ Doce de Octubre, Nº 2 - 2º Izda.

C.P. Localidad: 24010 - León

Expediente: Derivación de responsabilidad solidaria.- ADM. 2005/20

Procedimiento: Providencia de apremio

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo, obligado con la Seguridad Social indicado, o su representante debidamente acreditado, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, 3ª Planta), en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Subdirector Provincial, Jesús Salado Martínez. 4223

Administración 24/01

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
NÚMERO UNO DE LEÓN, HACE SABER:

Que al haber sido devuelto por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 28 de abril de 2006, número de expediente 602405000024188, dictada por la Directora de la Administración de la Seguridad Social número 1 de León, en virtud de la cual se declara sin efecto el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que tenía concedido José Antonio Llanos Aller, con D.N.I. número 71432725 S y número de afiliación 241002023845.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración, sita en calle Cinco de Octubre, 20, de León.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo

podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 17 de mayo de 2006.—La Directora de la Administración, María Jesús Alonso Fernández. 4336

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO UNO DE LEÓN, HACE SABER:

Que al haber sido devuelto por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 26 de abril de 2006, número de expediente 602405000078651, dictada por la Directora de la Administración de la Seguridad Social número 1 de León, en virtud de la cual se declara sin efecto el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que tenía concedido Julio Luis Ramírez Verger Escudero, con D.N.I. número 9705844M y número de afiliación 240047202201.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración, sita en calle Cinco de Octubre, 20, de León.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 16 de mayo de 2006.—La Directora de la Administración, María Jesús Alonso Fernández. 4224

LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO UNO DE LEÓN, HACE SABER:

Que al haber sido devuelto por el Servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación de la Resolución de fecha 17 de abril de 2006, número de expediente 602405000071779, dictada por la Directora de la Administración de la Seguridad Social número 1 de León, en virtud de la cual se declara sin efecto el aplazamiento y fraccionamiento del pago de cuotas de la Seguridad Social, del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que tenía concedido Julio César Vila Rodríguez, con D.N.I. número 9807221 K y número de c.c.c. 24102585460 y afiliación 241004653353.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración, sita en calle Cinco de Octubre, 20, de León.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 5 de mayo de 2006.—La Directora de la Administración, María Jesús Alonso Fernández. 4016

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

EDICTO EMBARGO SALARIOS Y PRESTACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. AVDA. FACULTAD, 1-LEÓN. Tfños.: 987 21 91 61. Fax: 987 21 91 73.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nº EXPT	NOMBRE O RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	EMPRESA
240306/672/28	ALEKSANDAR MIHAILOV KIRILOV	NAVIANOS VEGA	MOZO PERDIGUERO, S.L.
240306/738/88	MOISES AUGUSTO VINHAS	SAN JUSTO VEGA	INST. NAL. SEG. SOCIAL
240306/738/88	Mª CARMEN DOMINGUEZ GARCIA	SAN JUSTO VEGA	INST. NAL. SEG. SOCIAL
240394/363/52	DOMINGO FERNANDEZ MARTINEZ	VIRGEN CAMINO	SERV. PUBLICO ESTAT.
240394/363/52	Mª NIEVES PEREZ ARIAS	VIRGEN CAMINO	SERV. PUBLICO ESTAT.

León, 12 de mayo de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4221

32,80 euros

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio 24/01/04/502/24, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

NOMBRE DEL DEUDOR: MIGUEL ÁNGEL BORRAZ GUTIÉRREZ
D.N.I.: 9.791.358M
Cónyuge: ANA MARÍA GÓMEZ PALOMO.
Nº documento: 24 03 501 06 001118238.
Fecha de la diligencia: 18-04-2006.

BIENES EMBARGADOS
FINCA NÚMERO 01:

URBANA.- Casa de planta baja y alta con patio, en Viloria de la Jurisdicción, Municipio de Onzonilla, en la Avda. Príncipe Felipe, número 9, Tiene una superficie construida de 178,00 m² y una superficie útil de 141, 00 m², sobre una superficie de terreno de 126,00 m². Linderos: Frente: Avenida de situación, Fondo: Laudina Fidalgo Aller y Olegario García Aller, Izd: Epigmenia Fidalgo Aller, Der: Epigmenia Fidalgo Aller.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, en el tomo 2933, del libro: 42, al folio: 197, nº finca: 4198.

DÉBITOS		
NÚMERO P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
24 04 018521494	04 2004 / 04 2004	0521
24 04 019816143	07 2004 / 07 2004	0521
24 04 020671056	10 2004 / 10 2004	0521
24 04 018995380	05 2004 / 05 2004	0521
24 04 019141486	06 2004 / 06 2004	0521
24 04 019839381	08 2004 / 08 2004	0521
24 04 019839482	09 2004 / 09 2004	0521
24 05 010288702	11 2004 / 11 2004	0521
24 05 010685287	12 2004 / 12 2004	0521
24 05 011473011	02 2005 / 02 2005	0521
24 05 011473112	03 2005 / 03 2005	0521
24 05 011473213	04 2005 / 04 2005	0521
24 05 011473314	05 2005 / 05 2005	0521

IMPORTE DEUDA	Euros
PRINCIPAL	2231,74
RECARGO	495,81
INTERESES	125,52
COSTAS DEVENGADAS	0,00
COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS	285,00
TOTAL RESPONSABILIDAD	3138,07

Y, no habiendo satisfecho las mencionadas deudas y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados pertenecientes a los deudores citados.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia

entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrán entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 12 de mayo de 2006.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4220	*	88,00 euros
------	---	-------------

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

EDICTO NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. AV. FACULTAD, 1- LEÓN. Tfños.: 987 21 91 61- Fax: 987 21 91 73.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los

efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA		
Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	LOCALIDAD
24/03/06/900016/79	BELARMINO ALONSO GARCIA	ROBLA (LA)

León, 12 de mayo de 2006.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo. 4219

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN DIRECTA

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de 10 de abril de 2006, y según lo previsto en el artículo 120.7 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/04, de 11 de junio (BOE del día 25), ha acordado la enajenación directa de los siguientes bienes embargados a Antonio Anjos Correia, y no adjudicados en subasta:

Vehículo marca FORD, modelo Transit F 80, matrícula O-8114-BN
Valoración: 1.800,00 euros
Cargas subsistentes: no constan
Depósito: 200,00 euros

Las ofertas -que no están sujetas a postura mínima- podrán presentarse en sobre cerrado en la sede de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, hasta el día 17 de mayo de 2006, previa constitución del depósito indicado.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 de mayo de 2006, a las 9.00 horas, en la citada Unidad de Recaudación.

León, 9 de mayo de 2006.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

4150

16,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra. Presidenta, ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO: Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Examinado el expediente CP-24115-LE A-58 incoado a instancia de don Arenas de Bobia SL, CIF B-24335184, con domicilio en Paseo de Salamanca, 19, 24009, León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,76 l/s, en término municipal de Soto y Amío (León), con destino a usos industriales en la localidad de Bobia.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 02.12

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo cuyas dimensiones son 100 m de profundidad y 300 mm de diámetro revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y CIF: Arenas de Bobia SL, CIF: B-24335184.

PARCELA, POLÍGONO, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA Y DE LA SUPERFICIE REGABLE: Parcela 258 del polígono 12, paraje El Cuerno, localidad de Bobia, t.m. Soto y Amío (León).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 3,04.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,76.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Eléctrica de 10 CV.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 23.960.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS:

OTROS USOS: Usos industriales.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede al Arenas de Bobia SL, CIF: B-24335184, autorización para extraer del acuífero 02.12 un caudal total continuo equivalente de 10,76 l/seg., en término municipal de Soto y Amío (León), con destino a usos industriales en la localidad de Bobia y un volumen máximo anual de 23.960 m³.

SEGUNDA.- La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

CUARTA.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

QUINTA.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

SEXTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

OCTAVA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

NOVENA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

DÉCIMA.- El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo, la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

UNDÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (*BOE*: 24-07-2001) que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en *BOE* de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOTERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOCUARTA.- Al ser esta captación utilizada para consumo humano, ha de recibir un tratamiento de desinfección adecuado para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

DECIMOQUINTA.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento para abastecimiento de agua a la población, hasta que una vez realizados los sondeos y las analíticas necesarias, la autoridad sanitaria competente haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

DECIMOSEXTA.- Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-486, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de

la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 41/1999 de 13 de enero (*BOE* del 14).

LA PRESIDENTA, P.D., EL COMISARIO DE AGUAS, P.D., Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

EL JEFE DE SECCIÓN DEL DPH, Juan Carlos Francés Mahamud.
3996 108,00 euros

Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra. Presidenta, ha dictado la siguiente Resolución:

"ASUNTO: Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Examinado el expediente CP-24554-LE C-42 incoado a instancia de don Luis González Rodríguez, DNI 9.632.315, con domicilio en Avda. Gran Vía de San Marcos, 15, principal, 24001 León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 18,97 l/s, en término municipal de Villadangos del Páramo (León), con destino al abastecimiento de la urbanización Camino de Santiago, en la citada localidad.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 02.03

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo cuyas dimensiones son 100 m de profundidad y 500 mm de diámetro revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y CIF: Camino de Santiago 2000 SL, CIF B-24433989.

PARCELA, POLÍGONO, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA Y DE LA SUPERFICIE REGABLE: Parcela 141-I de a Urbanización Camino de Santiago, en la localidad de Villadangos del Páramo (León), t.m. el mismo.

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 5,2.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,3.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Eléctrica de 20 CV.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 40.997.

OTROS USOS: Abastecimiento urbanización.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede al Camino de Santiago 2000 SL, CIF: B-24433989, autorización para extraer del acuífero 02.03 un caudal total continuo equivalente de 1,3 l/seg., en término municipal de Villadangos del Páramo (León), con destino al abastecimiento de la urbanización Camino de Santiago, en la citada localidad y un volumen máximo anual de 40.997 m³.

SEGUNDA.- La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional en lo

referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

CUARTA.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

QUINTA.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

SEXTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

OCTAVA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

NOVENA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

DÉCIMA.- El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo, la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

UNDÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (BOE: 24-07-2001) que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento

General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOTERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOCUARTA.- Al ser esta captación utilizada para consumo humano, ha de recibir un tratamiento de desinfección adecuado para garantizar su continua potabilidad, según dispone el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

DECIMOQUINTA.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento para abastecimiento de agua a la población, hasta que una vez realizados los sondeos y las analíticas necesarias, la autoridad sanitaria competente haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

DECIMOSEXTA.- Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-486, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 41/1999 de 13 de enero (BOE del 14).

LA PRESIDENTA, P.D., EL COMISARIO DE AGUAS, P.D., Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.
EL JEFE DE SECCIÓN DEL DPH, Juan Carlos Francés Mahamud.
3997 108,00 euros

Con esta fecha, el Sr. Comisario de Aguas, por delegación de la Sra. Presidenta, ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO: Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Examinado el expediente CP-24267-LE S-16 incoado a instancia de don José Luis Prieto López, DNI 9.765.607, en representación de Sociedad Agraria de Transformación número 6654 “Los Catulinos”, con domicilio en calle Capitán Cristóbal Flórez, 36, 24200, Valencia de Don Juan (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 40,20 l/seg., en término municipal de Villabraz (León), con destino a riego de 67 ha, en la citada localidad.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del ex-

pediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 02.06

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo cuyas dimensiones son 360 m de profundidad y 350 mm de diámetro revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y CIF: Sociedad Agraria de Transformación número 6654 "Los Catulinos". CIF: 24048910.

PARCELA, POLÍGONO, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA Y DE LA SUPERFICIE REGABLE: Parcela 3132 del polígono 2, en la localidad de Villabraz (León), t.m. el mismo.

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 25.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 40,2

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Electrobomba de 60 CV.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA: 6000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 402.000.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: 67.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a la Sociedad Agraria de Transformación número 6654 "Los Catulinos", CIF 24048910, autorización para extraer del acuífero 02.06 un caudal total continuo equivalente de 40,2 l/seg., en término municipal de Villabraz (León), con destino a riego de 67 ha, en la citada localidad y un volumen máximo anual de 402.000 m³.

SEGUNDA.- La administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su disposición adicional duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

CUARTA.- El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

QUINTA.- La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el período de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta

del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

SEXTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

SÉPTIMA.- En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

OCTAVA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

NOVENA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

DÉCIMA.- El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo, la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

UNDÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (BOE 24-07-2001) que le sean de aplicación.

DUODÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DECIMOTERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

DECIMOCUARTA.- Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-486, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo

de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 41/1999 de 13 de enero (BOE del 14).

LA PRESIDENTA, P.D., EL COMISARIO DE AGUAS, P.D., Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

EL JEFE DE SECCIÓN DEL DPH, Juan Carlos Francés Mahamud.
3998 108,00 euros

Secretaría General

La Junta Vecinal de Santa Marina de Somoza, con domicilio en calle La Fuente, s/n, 24722 Santa Marina de Somoza (León), CIF P-2401053-J, solicita autorización para corta de 15 árboles, especie chopos, en el cauce del Arroyo Santa Marina, localidad de Santa Marina de Somoza, término municipal de Santa Colomba de Somoza (León).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 15 chopos, situados en el cauce del arroyo Santa Marina, paraje Dehesa y Redondal. El perímetro es de 1,30 m de media.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (RDPH), a fin de que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Santa Colomba de Somoza (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia ABC-28812/05-LE J-15, en la Comisaría de Aguas de esta Confederación, (Oficina Destacada), calle Burgo Nuevo, 5, León.

Valladolid, 12 de mayo de 2006.-EL JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, Rogelio Anta Otel.

4358 20,00 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno - Burgos

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a26/06/06, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (BOE 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de LEÓN

Población	Cargo	Nombre
BORRENES	SUSTITUTO	ANTONIO GARNELO GARNELO
ERCINA, LA	TITULAR	ANA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
SABERO	SUSTITUTO	MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
SANTA MARINA DEL REY	TITULAR	JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SANTAS MARTAS	SUSTITUTO	ISMAEL FERNÁNDEZ CABALLERO
SOTO Y AMÍO	TITULAR	MARÍA ROSA GÓMEZ RODRÍGUEZ
VILLOBA	SUSTITUTO	EMÉRITA MARTÍNEZ SANTOS

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o

promesa del cargo ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 27 de junio de 2006.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Ildefonso Ferrero Pastrana.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 26/06/06 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRÁMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de LEÓN.

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
GARRAFE DE TORÍO	SUSTITUTO
SENA DE LUNA	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del DNI para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 26 de junio de 2006.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Ildefonso Ferrero Pastrana. 5512

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SOTO DE ABAJO DE PARADILLA DE LA SOBARRIBA

Se convoca a Junta General Extraordinaria a todos los componentes de la Comunidad de Regantes del Soto de Abajo de Paradilla en el lugar de Los Ajos para el día 22 de julio del 2006 a las 19 horas en primera convocatoria y para el día 12 de agosto del 2006 a las 19 horas en segunda y última convocatoria. Con el siguiente orden del día:

1º. Lectura y aprobación si procede del acta de la Junta General Ordinaria del día 26 de febrero del 2006.

2º. Propuesta de los órganos de gobierno de esta Comunidad de Regantes sobre obras a realizar en el azud del río Porma.

3º. Tratar sobre la posible disolución de la Comunidad de Regantes del Soto de Abajo de Paradilla.

4º. Ruegos y preguntas.

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Soto de Abajo de Paradilla, Balbino Ibán Villa.

5255 12,00 euros

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

Mediante Decreto de 27 de junio de 2006, se delega la totalidad de las atribuciones de la Alcaldía, por ausencia del titular, del 10 al 24 de julio de 2006, en don Raoul Johnson Thomas, Primer Teniente de Alcalde, durante el citado periodo de tiempo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santovenia, 27 de junio de 2006.-El Alcalde, Francisco González Fernández.

5555 4,00 euros



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 7 de julio de 2006

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

ANEXO AL NÚMERO 129

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno Corporativo del día 7 de julio de 2006, con base en el artículo 5 de la ordenanza nº 21 Reguladora de los precios públicos por espectáculos y actuaciones organizados por el Instituto Leonés de Cultura, la fijación de los precios públicos que habrán de regir en las actuaciones del III Festival Mirador de la Reina, para los días 7 y 8 del presente mes de julio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento a los efectos oportunos:

Día 7 de julio "Actuación Miguel Escanciano" - 15 €.

Día 8 de julio "Actuación Niña Pastori" - 18 €.

Abono - 35 €. (Se deducirá la parte proporcional correspondiente a la actuación del día 6 de julio).

Contra el presente acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) O bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, así como recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) O bien recurso contencioso administrativo directo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado Contencioso Administrativo de León.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

5728

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado en León, años 2005 a 2006, (código 240285-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León, (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 19 de junio de 2006.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, RIEGOS, RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO Y SUS TRABAJADORES, DE LEÓN.- 2005/2006.-

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación.- El texto del presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la provincia de León, dedicados a la actividad de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación del Alcantarillado, Plantas de Reciclaje, transferencia y puntos verdes.

ARTÍCULO 2º.- Vigencia y duración.- Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2005. Su duración será de dos años, es decir hasta 31-12-2006.

ARTÍCULO 3º.- Denuncia.- Este convenio se denunciará automáticamente al finalizar su vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito funcional.- El presente convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas correspondientes, que se rigen por el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

ARTÍCULO 5º.- Salarios.- Los salarios pactados en el presente convenio para los años 2005 y 2006 son los que figuran en el Anexo I y II del mismo.

ARTÍCULO 6º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se estipulan cuatro gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas los días 15 de marzo, julio, octubre y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más antigüedad, del salario vigente en cada momento.

ARTÍCULO 7º.- Percepciones en caso de I.T.-

a) En caso de accidente laboral la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde el primer día de baja y hasta que dure la situación de I.T.

b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador desde la firma del presente convenio, mientras dure la situación de I.T. en la vigencia del mismo.

En el supuesto de concurrir tres o más casos de I.T. en la misma persona durante un año, a partir de este tercer caso la bonificación comenzaría a surtir efectos después del 2º mes de la baja. Se exceptúan de este supuesto los casos de hospitalización, para los que la bonificación se pagará desde el primer día hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital, si fuera necesario por convalecencia.

c) Los casos de baja por embarazo (según lo dispuesto por la O.I.T.), se considerarían como una situación de I.T. más, a efectos retributivos como se tiene pactado en este convenio.

ARTÍCULO 8º.- Antigüedad.- Se abonarán en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes y que son:

AÑOS	%
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

ARTÍCULO 9º.- Vacaciones.- Se disfrutarán 29 días laborables entre los meses de abril a septiembre, salvo en los casos que se pida expresamente por el trabajador el cambio a los meses restantes y la empresa, una vez estudiadas las necesidades del servicio, pueda concederlo.

Se establecerán dos turnos para el disfrute de las mismas, con el fin de que cualquier trabajador afecto al presente convenio pueda disfrutar las vacaciones en verano, uno de cada dos años.

1º Turno: junio, julio y agosto.

2º Turno: abril, mayo y septiembre.

Las vacaciones siempre darán comienzo en lunes o día siguiente a festivo.

La remuneración será a razón del promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutarlas. Solo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a dietas. En el supuesto de I.T. en dicho trimestre, no se computarán los días de baja, supliéndose por el mismo número de días trabajados.

Las empresas pagarán por anticipado el salario correspondiente a las vacaciones a los trabajadores que así lo soliciten, siempre que dichos trabajadores no tengan en esa fecha otros anticipos acumulados.

ARTÍCULO 10º.- Pluses.- Se establecen los siguientes pluses:

a) Nocturnidad.- Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base de convenio, durante los 365 días al año.

b) Penosidad y peligrosidad.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un 20% sobre el salario base del convenio más la antigüedad correspondiente a cada caso, relativo a los días trabajados. Entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

c) Plus jornada partida.- El personal que realice su trabajo en jornada partida, percibirá en concepto de plus de transporte la cantidad de 2,64 euros por día efectivo de trabajo para el año 2005, para el año 2006 será de 2,71 euros por día efectivo de trabajo.

d) Plus tóxico.- El personal dedicado a las labores de alcantarillado percibirá un plus tóxico consistente en el 20% sobre el salario base, por día efectivamente trabajado, entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

ARTÍCULO 11º.- Jubilación anticipada.- Cada una de las empresas afectadas por el presente convenio aceptará la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo soliciten de las empresas. Por cada trabajador que se jubile, las empresas contratarán a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubile, de conformidad con el Real Decreto regulador en esta materia.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios. En este sentido aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de más de 10 años que cause baja voluntaria en la misma a partir de los 60 años de edad tendrán derecho a disfrutar proporcionalmente a la jornada de trabajo, vacaciones retribuidas. Si la baja se produce a los 60 años, las vacaciones tendrán una duración de 5 meses. Si la baja se produce a los 61 años, las vacaciones tendrán una duración de 4 meses. Si la baja se produce a los 62 años, las vacaciones tendrán una duración de 3 meses y si la baja se produce a los 64 años, las vacaciones tendrán una duración de 2 meses.

El disfrute de estas vacaciones se hará efectivo con la correspondiente antelación a su cese efectivo, debiendo comunicar el trabajador de forma fehaciente a la empresa su decisión.

En los supuestos anteriormente contemplados y para aquellos trabajadores que tuvieran más de 18 años de antigüedad, el disfrute de las vacaciones se incrementará en 15 días más.

Igualmente, las empresas se comprometen a no amortizar el puesto de trabajo dejado vacante por quien se jubile.

La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la Ley reguladora en esta materia.

ARTÍCULO 12º.- Póliza de seguros.- Las empresas concertarán en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o a sus herederos la cantidad de 43.258,30 euros, para el año 2005, en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un acci-

dente de trabajo; para el año 2006 la póliza será de 44.339,76 en caso de muerte o invalidez ocurrida en o como consecuencia de un accidente de trabajo.

ARTÍCULO 13º.- Garantías sindicales.- Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito sindical a que tiene derecho cada uno de ellos, en favor de algún miembro del Comité o Delegado de la Sección Sindical a la que pertenezca. Asimismo, cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Se reconocerá por las empresas con más de 40 trabajadores, la figura del Delegado de la Sección Sindical de aquellos sindicatos que acrediten una afiliación superior al 20%, con el mismo crédito de horas que los Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Los trabajadores podrán disponer de 3 horas mensuales distribuidas para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a la empresa.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 14º.- Contratación laboral.- Las empresas anunciarán en los locales del INEM la convocatoria de todas las plazas vacantes que se den por jubilación o cualquier otro tipo de baja que se produzca, así como los requisitos exigibles a los solicitantes.

Todos los ingresos en las distintas empresa serán decididos por la dirección de las mismas, a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos, no debiendo hacerlo sin la previa consulta al correspondiente Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Las empresas, con el fin de fomentar los contratos de trabajo "como medidas de Fomento al Empleo", procurarán en la medida de sus posibilidades impulsar este tipo de contratos, de conformidad con los Decretos reguladores vigentes en esta materia o que pudieran promulgarse en el futuro para los organismos competentes.

ARTÍCULO 15º.- Grupos Profesionales y Categorías.-

Definición de grupo y de categorías profesionales.- Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A) Grupo de técnicos. El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

- Titulado superior.
- Titulado de grado medio.
- Técnico ayudante.
- Auxiliar técnico.

1. Titulado superior. En posesión de un título de grado superior; desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2. Titulado de grado medio. En posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3. Técnico ayudante. En posesión o no de un título de grado medio; desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

4. Auxiliar técnico. Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

B) Grupo de mandos intermedios. El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado general.
- Subencargado general.
- Encargado o inspector de distrito o zona.
- Encargado de segunda o capataz.
- Encargado o maestro de taller.

1. Encargado general. Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido

ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2. Subencargado general. A las órdenes del encargado general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

3. Encargado o inspector de distrito o zona. A las órdenes de un encargado general o subencargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyos trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

4. Encargado de segunda o capataz. El trabajador que, a las órdenes de un encargado general, subencargado, encargado o inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

5. Encargado o maestro de taller. Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

C) Grupo de administrativos. Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales.

- Jefe administrativo de primera.
- Jefe administrativo de segunda.
- Oficial administrativo de primera.
- Oficial administrativo de segunda.
- Auxiliar administrativo.

1. Jefe administrativo de primera. Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

2. Jefe administrativo de segunda. Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento; ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

3. Oficial de primera administrativo. Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4. Oficial de segunda administrativo. Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5. Auxiliar administrativo. Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de operarios. El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- Conductor o maquinista.
- Jefe de equipo.
- Peón especializado.
- Peón.
- Oficial de primera de taller.

- Oficial de segunda de taller.
- Oficial de tercera de taller.
- Basculero.
- Almacenero.
- Ordenanza.
- Portero.
- Vigilante o guarda.
- Limpiador.

1. Conductor o maquinista. En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

2. Jefe de equipo. Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

3. Peón especializado. El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

4. Peón. Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

5. Oficial de primera de taller. Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo práctica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

6. Oficial de segunda de taller. Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

7. Oficial de tercera de taller. Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los oficiales de segunda.

8. Basculero. Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

9. Almacenero. Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén; despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

10. Ordenanza. Subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

11. Portero. Tiene como misión especial la vigilancia de los accesos y dependencias de la empresa.

12. Vigilante o guarda. Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

13. Limpiador. Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

Será obligatorio incluir en nómina la categoría de cada trabajador.

ARTÍCULO 16º.- Garantía de la relación laboral.- En caso de adjudicación de los servicios de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y/o Limpieza y Conservación de alcantarillado a distintas empresas de las actuales, sean prorrogados a las mismas o sean los propios Ayuntamientos quienes gestionen los mencionados servicios, se garantizará la relación laboral junto con los derechos y mejoras adquiridas en este convenio, además de los propios del trabajador,

subrogando a todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa cesante y estén afectados por el presente convenio.

ARTÍCULO 17º.- Horas extraordinarias.- Se suprime su realización, excepto las estipuladas como horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor.

Cada una de las empresas afectadas por el presente convenio, conjuntamente con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en su caso, decidirán los casos en que se considerarán horas estructurales.

Se abonarán conforme establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 18º.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de 37 horas efectivas de trabajo semanales y 20 minutos diarios de bocadillo, incluidos en las 37 horas, independientemente de que la jornada sea de lunes a viernes o de lunes a sábado.

Se disfrutará de dos sábados libres cada cuatro semanas.

Su reparto en los distintos servicios se realizará según el Calendario Laboral, que será revisado y, en su caso, aprobado por el Comité de Empresa.

ARTÍCULO 19.- FESTIVIDAD PATRONAL.- El día de San Martín de Porres, 3 de noviembre, patrón de este gremio, será festivo a todos los efectos, para todo el personal. Si coincidiera con día festivo se trasladará a un día laborable a convenir entre Empresa y Delegados de Personal, procurando coordinarlo con el servicio de RSU de la ciudad.

ARTÍCULO 20º.- Ropa de trabajo.- Cada una de las empresas proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio de los Comités de Empresa o Delegados de Personal y la empresa.

Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

A) LIMPIEZA VIARIA

1 Chaqueta de pana.

1 Pantalón de pana.

1 Jersey.

1 Anorak.

2 Camisas

2 Pares de botas.

1 Pantalón de tergal.

B) RESTO DE SERVICIOS

3 Monos.

2 Pares de botas.

2 Camisas.

1 Jersey.

1 Anorak.

1 Impermeable para mecánicos y pintores.

1 Chaquetilla y un pantalón para los conductores.

1 Par de botas para el personal del vertedero.

1 Par de botas de agua.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre Comités de Empresa o Delegados de Personal y empresas.

La ropa de trabajo será repartida de una sola vez, en el mes de mayo.

En cualquier caso se sustituirán cuantas veces sea necesario por deterioro, los guantes y los trajes de agua, siempre que no constate un uso indebido de los mismos.

A los trabajadores eventuales con menos de seis meses de servicio se les entregará, como mínimo, una unidad de cada prenda, según servicio y época del año.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación de su servicio.

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal participarán en la elección de la ropa de trabajo.

ARTÍCULO 21º.- Licencias y permisos.- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de hijos o hermanos. Si éste se celebrara fuera de la provincia de León, se concederán dos días más.

e) En caso de parto de la esposa, si concurriese enfermedad grave, aumentarían a 5 los días de licencia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Dos días de libre disposición.

h) En los casos no contemplados por la Ley, 3 días con cargo a vacaciones con un preaviso de 15 días, excepto en los casos de fallecimiento.

No podrán concurrir en este supuesto más de cuatro trabajadores en las empresas de más de 25 y en las empresas de menos de 25 trabajadores, un trabajador.

Se considerarán parientes hasta el segundo grado según lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO 22°.- Puestos de trabajo. - En ningún caso se utilizará la movilidad de un cuartelillo a otro como sanción a ningún trabajador.

En todo caso, cuando el trabajador crea que ha sido sancionado con este motivo, se reunirán: el trabajador, el representante de la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal para el estudio del caso y su solución.

Se tendrá en cuenta la cercanía del domicilio habitual del trabajador a los cuartelillos en los que tenga que tomar servicio.

En los momentos de lluvia intensa, los trabajadores podrán guardarse y por consiguiente suspenderán el trabajo.

Todos los trabajadores del turno de tarde tendrán opción a ocupar cualquier vacante que se produzca en cualquier otro turno y de su misma categoría, siendo ocupado el puesto de éste por un nuevo trabajador.

En las sustituciones por enfermedad, vacaciones o motivo justificado y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior.

ARTÍCULO 23°.- Ascensos. - Ninguna de las empresas admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado siempre que dentro del personal de plantilla o eventual en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para esto, los trabajadores en el plazo de un mes de la firma de este convenio presentarán a su empresa la titulación profesional requerida (carné de conducir, etc.). Ante esta lista de titulados, en el momento que se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto, se procederá a la realización de un examen entre los titulados, concediéndosele al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad primará la antigüedad.

El tribunal calificador, que además tendrá las competencias para fijar las bases del examen, estará compuesto por un miembro del Comité de Empresas o Delegado de Personal, un representante de la empresa y un técnico cualificado designado por la propia empresa.

ARTÍCULO 24°.- Retirada del carné de conducir. - Ante la retirada del carné de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de embriaguez demostrada, cada empresa se compromete a mantener a su trabajador en un puesto adecuado, respetando su salario.

En caso de reincidencia, el Comité y la empresa estudiarían el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por el trabajador que en ello incurra.

ARTÍCULO 25°.- Otros casos. -

1.- El servicio de recogida de noche y el personal de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena y Año Viejo, comenzarán su jornada a las 15.00 horas.

2.- Los trabajadores del servicio nocturno disfrutarán del descanso semanal en domingo (noche de domingo a lunes).

3.- Los trabajadores de limpieza y mantenimiento de alcantarillado trabajarán 35 horas semanales.

4.- No se realizará el servicio de recogida de basuras en domingo ni en día festivo, salvo en aquellas ciudades en las cuales se preste el servicio en días alternos.

5.- El Servicio de Limpieza Viaria en domingo y días festivos se realizará según las condiciones siguientes:

a) En aquellas ciudades y poblaciones en las que las empresas concesionarias no vengán prestando este servicio no tendrá efecto este apartado.

b) No se realizarán trabajos en domingos y festivos excepto en los siguientes supuestos:

- Celebración de mercados tradicionales, mercadillos y similares.
- Cuando coincidan dos festivos seguidos o domingo y festivo.
- Fiestas locales.

- Celebración de actos públicos y otros casos excepcionales que supongan aglomeraciones.

Estos servicios se realizarán por personal voluntario (o de nueva contratación) y se abonarán mediante horas extraordinarias al precio estipulado legalmente, en el primero de los casos; estudiándose en todos los casos los horarios más convenientes con los Comités de Empresa o Delegados de Personal, debiendo asegurar los trabajadores la asistencia, como mínimo, de un 20% del personal o en las empresas en que este porcentaje no llegue, dos trabajadores.

El día de Viernes Santo trabajará toda la plantilla media jornada.

Todo lo anteriormente expuesto será de aplicación en la medida que no contravenga las estipulaciones reflejadas en los respectivos contratos entre las empresas y los ayuntamientos, haciendo especial referencia en la recogida.

En ningún caso un mismo trabajador repetirá el servicio en los días de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

ARTÍCULO 26°.- Seguridad y salud laboral. -

A) Todos los trabajadores (incluidos eventuales) dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

B) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

C) Los trabajadores del servicio de recogida de basura y del de alcantarillado tendrán un reconocimiento médico cada seis meses y el resto de los servicios cada año.

El resultado de este reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo, permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

D) De conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales el Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación en materia de prevención de riesgos laborales y estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte y por el empresario y/o sus representantes de otra. En las empresas de más de 40 trabajadores de plantilla, existirá un Delegado de Prevención y en las empresas de más de 100, su número será de tres trabajadores. Tendrán los mismos derechos reconocidos que los Comités de Empresa y serán elegidos por votación.

El Comité de Seguridad y Salud o el Delegado de Prevención, tendrán capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios, atribuciones para realizar propuestas y derecho a la información adecuada tanto en el ámbito de la empresa como ante los organismos oficiales relativos a esta materia. Dispondrá de local adecuado con dotación de los materiales necesarios en orden a establecer la consecuencia trabajo-salud en el ámbito de la empresa.

ARTÍCULO 27°.- Pluriempleo. - Todas las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que dispongan de otro empleo.

ARTÍCULO 28°.- Contratación laboral. - No se prorrogará ningún contrato más de seis meses en aquellos puestos de trabajo de carácter fijo.

ARTÍCULO 29°.- Ayuda de estudios. - Se establece una ayuda de estudios que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en los si-

guientes porcentajes: El 25% en las empresas de hasta 30 trabajadores, de 31 a 49 trabajadores el 20%, en las de 50 a 100 el 15% y en las de más de 100 trabajadores el 10%. Se entenderán siempre estudios oficiales.

ARTÍCULO 30°.- Anexos. - Se adjunta al presente convenio el Anexo I que refleja las tablas salarial del mismo para el año 2005.

ARTÍCULO 31°.- Comisión Paritaria. - Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares, por los trabajadores: don José L. Sarmiento por la Central Sindical UGT y un representante de UGT; don Roque Álvarez Cabero por la Central Sindical CC.OO. y un representante de CC.OO.; por los empresarios resultan designados: don Raúl Telenti Labrador y don M. Ángel Guerra y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la comisión negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada comisión será obligatoria por ambas partes.

ARTÍCULO 32°.- Cláusula de garantía salarial. - En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara a 31 de diciembre de 2005 un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 2004, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 2005, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2006 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. Para el año 2006 se hará la revisión correspondiente si el IPC a 31-12-2006 registrara un incremento superior al 2,5% con respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31-12-2005, siguiendo las mismas normas que para el año 2005.

ARTÍCULO 33°.- Cláusula de descuelgue. - Las empresas que quieran descolgarse de las tablas salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de re-enganche, etc.).

La concesión del Descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud del descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el boletín oficial correspondiente.

ARTÍCULO 34°.- Jubilación parcial y contrato de relevo.

Se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 85 por 100 de aquellos, cuando reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, 5 años a la exigida, o cuando, reuniendo igualmente las citadas condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad. La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial, extinguiéndose la relación laboral al producirse la jubilación total.

Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa deberá celebrar simultáneamente un contrato de trabajo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Este contrato de trabajo, que se podrá celebrar también para sustituir a

los trabajadores que se hayan jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación, se denominará contrato de relevo y tendrá las siguientes particularidades:

a) La duración del contrato será indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

b) El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

c) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

ARTÍCULO 35°.- Igualdad de oportunidades. - Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad por enfermedad, y por el contrario, velar porque la aplicación de las normas laborales no incurran en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Igualdad de acceso y mantenimiento del puesto de trabajo.

1. El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén entre los colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres, etc.

2. Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, parcial, de aprendizaje y en prácticas.

3. Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribución para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española.

4. En concreto, las partes acuerdan velar por el cumplimiento de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

ARTÍCULO 36°.- Conciliación de la vida laboral y familiar. - Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, prevención de riesgos laborales. (Artículo 26).

Protección por maternidad: En el supuesto de parto, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de

descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Excedencia por cuidado de familiares: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará

referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Permisos retribuidos: Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Nulidad del despido: Será nulo el despido que tenga por móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de esta Ley, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

ARTÍCULO 37.- Disposiciones finales.-

PRIMERA.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general y El Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

SEGUNDA.- Este convenio es un todo indivisible.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figura en el Acta de remisión.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I			ANEXO II		
TABLA SALARIAL 2005			TABLA SALARIAL 2006		
CATEGORÍAS	Euros/Día	Euros/MES	CATEGORÍAS	Euros/Día	Euros/MES
GRUPO I TÉCNICOS			GRUPO I TÉCNICOS		
Jefe de Servicio		1.373,14	Jefe de Servicio		1.407,47
Ayudante de Servicio		1.195,24	Ayudante de Servicio		1.225,12
GRUPO II MANDOS INTERMEDIOS			GRUPO II MANDOS INTERMEDIOS		
Capataz Jefe, Jefe de Taller		1.117,37	Capataz Jefe, Jefe de Taller		1.145,30
Encargado de Brigada		987,15	Encargado de Brigada		1.011,83
GRUPO III ADMINISTRATIVOS			GRUPO III ADMINISTRATIVOS		
Jefe Administrativo		1.117,37	Jefe Administrativo		1.145,30
Oficial 1ª Administrativo		987,15	Oficial 1ª Administrativo		1.011,83
Oficial 2ª Administrativo		967,09	Oficial 2ª Administrativo		991,27
Auxiliar Administrativo		948,54	Auxiliar Administrativo		972,25
GRUPO IV OPERARIOS			GRUPO IV OPERARIOS		
Conductor 1ª	31,98		Conductor 1ª	32,78	
Palista Oficial 1ª	31,98		Palista Oficial 1ª	32,78	
Oficial 1ª de Oficio	31,98		Oficial 1ª de Oficio	32,78	
Conductor 2ª, Oficial 2ª de Oficio	31,54		Conductor 2ª, Oficial 2ª de Oficio	32,33	
Peón: Limpieza y recogida	30,98		Peón: Limpieza y recogida	31,75	
Peón especialista	30,98		Peón especialista	31,75	
Mujer Limpieza	30,98		Mujer Limpieza	31,75	
Guarda- Basculista	30,98		Guarda- Basculista	31,75	
					5481

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el boletín oficial o diario oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 23 de junio de 2006.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía (€)	Susp.	Precepto	Artículo
240046000985	M VAZQUEZ	53136771	MADRID	07.01.2006	150,00		RD 13/92	143.1
240046000973	M VAZQUEZ	53136771	MADRID	07.01.2006	150,00		RD 13/92	117.1
240045920094	R BECK	X5145152Y	FUENGIROLA	23.09.2005	150,00		RD 13/92	117.1
240046055639	J MORENO	74300801	ALQUERIAS	07.12.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
								5501

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN – 2006